



Módulo 6: Programa de trabajo hasta 2030 para implementar el artículo 8 j)

- Enfoque de derechos humanos para protección de CT
- Mandatos del Órgano Subsidiario permanente sobre el Artículo 8 j) (OS8J)
- Protocolos Bioculturales Comunitarios (PBC)
- Acceso a Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados
- Fondo Cali: Acceso directo a financiación para los pueblos étnicos
- Implementación y seguimiento de los planes de acción, directrices y principios adoptados.

Programa de trabajo hasta 2030 para implementar el artículo 8 j)¹

Adoptado en la COP 16 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)

Los gobiernos partes del CDB en desarrollo de la COP16 adoptaron un nuevo Programa de Trabajo hasta 2030 sobre el Artículo 8 (J) atinente a Conocimientos Tradicionales de pueblos étnicos² relacionados con la conservación de la biodiversidad.

Enfoque de derechos humanos para protección de Conocimientos Tradicionales (CT)

En los principios y las tareas del nuevo programa de trabajo sobre el 8(j) se adoptó el enfoque de derechos humanos haciendo mención a las principales características de los CT: que son holísticos e integrales; tienen una fuerte influencia religiosa y espiritual; se producen según la cosmogonía y cultura propia (no occidental) usando normas consuetudinarias del derecho propio.

En el Centro de Investigaciones Chinango, concebimos los Conocimientos Tradicionales como un derecho humano fundamental y consideramos que la mayor salvaguarda de los mismos se logra siguiendo el enfoque de DDHH, teniendo como principal fundamento las disposiciones que protegen los derechos y libertades de las personas contra toda clase de discriminación basada en razones de raza, color, religión, origen social u otra consideración establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Igual que los anteriores instrumentos, se debe hacer mención especial a la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI), adoptada en 2007, porque en varios de sus artículos habla de manera específica sobre la protección de los conocimientos tradicionales. Entre otros, declara que: los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos

¹ Fuente: www.cbd.int/traditional

²

tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos naturales y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora³.

Se estableció el Órgano Subsidiario permanente sobre el Artículo 8 j) (OS8J)

Constituye una decisión histórica de la COP 16, que las Partes acordaran establecer un nuevo Órgano Subsidiario⁴ permanente sobre el Artículo 8(j) y otras Disposiciones del Convenio. Esto eleva el nivel de reconocimiento de los conocimientos tradicionales y promueve la participación efectiva y directa de los pueblos étnicos en los espacios donde se toman las decisiones sobre conservación de la biodiversidad global.

Adicionalmente, el Órgano Subsidiario sobre el 8 J), básicamente, contribuirá a:

- i) Facilitar la coordinación y cooperación con organismos internacionales⁵ donde se trabaja el tema de protección de Conocimientos Tradicionales: OMPI, FAO, UNESCO, IPBES, CMNUCC;
- ii) Establecer mecanismos efectivos de monitoreo y revisión periódica de las disposiciones para la plena implementación del Artículo 8j) por las partes. Esto incluye garantizar que los conocimientos tradicionales sean respetados, preservados y mantenidos en todas las acciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad, con la participación de los pueblos étnicos;
- iii) Complementariedad con otros órganos subsidiarios del CDB, como el Órgano de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA) y el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación (SBI), asegurando que el nuevo órgano sobre 8J) se encargue de temas relacionados con los conocimientos tradicionales y derechos de los pueblos étnicos.

³ Silvestri, Luciana C. (2019). Conocimiento tradicional asociado a recursos genéticos: protección en el ámbito internacional. Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

⁴ Los órganos subsidiarios del Convenio sobre la Diversidad Biológica: son comités que asesoran y hacen recomendaciones a la Secretaría para la implementación del Convenio.

⁵ Siglas de Organismos Internacionales que trabajan el tema de Conocimientos Tradicionales:

CMNUCC: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

OMPI: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura



Protocolos Bioculturales Comunitarios (PBC)⁶

El nuevo programa de trabajo sobre el (8j) establece adelantar tareas donde se contempla elaborar un plan de acción que incluya actividades de creación de capacidad y apoyar la implementación de Protocolos Bioculturales Comunitarios y fortalecer los existentes.

Esta tarea tiene varios propósitos: i) proteger los conocimientos tradicionales en general y los asociados a los recursos genéticos; ii) apoyar la aplicación del Convenio y del Protocolo de Nagoya sobre acceso a recursos genéticos; y iii) el mecanismo multilateral para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos.

Capacitación en Acceso Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados

El nuevo programa de trabajo sobre el (8j), exhorta a los gobiernos partes a promover, adelantar y apoyar capacitaciones específicas dirigidas a los representantes de pueblos étnicos con el propósito de elevar sus conocimientos técnicos, jurídicos y capacidad de negociación en acceso a recursos genéticos y conocimiento tradicional asociado. Esto mejorará las competencias para influir de manera efectiva en las negociaciones y discusiones del Convenio: órganos subsidiarios, reuniones de las COP, protocolos de Nagoya y Cartagena, entre otros.

Los Puntos Focales⁷ deben garantizar la participación plena de los pueblos étnicos

⁶ ¿Qué son Protocolos Bioculturales Comunitarios (PBC)?

Son un instrumento propio de las comunidades cuya esencia y fundamentos están soportados en el derecho propio, denominado también derecho consuetudinario o ancestral de los pueblos y comunidades étnicas. Los PBC posibilitan el ejercicio del derecho a la autonomía y autodeterminación de los pueblos, pues permiten desarrollar diversos instrumentos normativos mediante los cuales se pueden tomar decisiones sobre los territorios, los recursos biológicos, los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos y genéticos, así como a las formas de distribuir justa y equitativamente los beneficios para el desarrollo local y, de esta forma, mantener la relación espiritual, económica, política, social y cultural con el territorio, los modos de vida y garantizar el sustento de las generaciones presentes y futuras

El reconocimiento jurídico de los PBC surge en el Protocolo de Nagoya (PN), el cual explícitamente en el Art 12 establece que las partes conforme a las leyes nacionales tomaran en cuenta las normas consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios según proceda con respecto a los conocimientos tradicionales.

Tomado de: Documento conceptual y guía para implementar los protocolos bioculturales comunitarios en territorios colectivos del chocó biogeográfico. Seguir leyendo: <https://chinango.com.co/protocolos-bioculturales-comunitarios-pbc/>

⁷ PUNTO FOCAL: es una persona o una institución designada por un gobierno parte para actuar como su representante en las reuniones del Convenio y en sus interacciones regulares con la Secretaría en cuestiones relacionadas con temas específicos del CDB. Además, se pide a las Partes que designen puntos focales nacionales para temas como: movilización de recursos; Protocolos de Nagoya y de Cartagena; Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico; Programa de trabajo sobre áreas protegidas. La Secretaría del Convenio solicitó a las Partes que designaran un punto focal nacional para el artículo 8 j) sobre conocimientos tradicionales antes del 31 de abril (decisión X/40 B, párrafo 7).



La tarea seis (6) del programa contempla garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos étnicos en la formulación, revisión e implementación de estrategias y planes de acción nacionales e internacionales en materia de biodiversidad. Pero la Secretaría del Convenio se relaciona con los puntos focales sobre conocimientos tradicionales designados por los gobiernos partes.

Lamentablemente, en Colombia no se conoce informe alguno, acción o actividad adelantada por el punto focal sobre CT relacionando los avances de la instauración del programa de trabajo del 8(j). Es decir, no existe relacionamiento del punto focal con los pueblos étnicos, organizaciones, personas que trabajan el tema. Esta realidad limita la implementación del 8 j) y del Convenio en el país.

Acceso directo a financiación para los pueblos étnicos: Se creó el Fondo Cali

El programa de trabajo sobre el (8j), contempla en la tarea número ocho apoyar con recursos financieros y logísticos para garantizar la participación de representantes de los Pueblos étnicos de regiones remotas, asegurando que su voz sea escuchada en las reuniones del Convenio. Esto puede incluir fondos para viajes, alojamiento y pequeñas subvenciones para desarrollo de proyectos.

El Fondo Cali, es un mecanismo multilateral creado mediante un acuerdo que se estableció en la COP16 con el propósito de que las empresas que se benefician del uso comercial de recursos genéticos contribuyan aportando parte de sus ganancias (1%) para conservar la biodiversidad.

Como reconocimiento al gran aporte de los pueblos étnicos como custodios de la biodiversidad. Se determinó que, al menos, el 50% de los recursos del Fondo Cali se asignará a los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades campesinas.

Propuestas y recomendaciones

El Centro de Investigaciones Chinango, durante varios años, ha advertido y documentado que los conocimientos tradicionales en Colombia no tienen protección jurídica específica y, por tanto, son considerados un bien de libre acceso perteneciente al dominio público. Es decir, que, aunque existe un amplio abanico de normas que preservan derechos de las comunidades indígenas, afrocolombianas y Rrom; estas no protegen los derechos que tienen las mismas sobre sus conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos y genéticos dejando un vacío legal que se necesita subsanar formulando una política pública y/o tramitando una ley.

Igualmente, hemos propuesto alternativas de protección de los CT, entre otras: i) gestionamos un Proyecto de Ley en el congreso⁸; ii) realizamos diversos ejercicios académicos de diálogo de saberes produciendo más de cien conversatorios⁹ junto a

⁸ Ver: <https://chinango.com.co/wp-content/uploads/2024/06/PROYECTO-DE-LEY-PROTECCION-CONOCIMIENTO-TRADICIONAL.pdf>

⁹ Ver: <https://www.youtube.com/@centrodeinvestigacionesetn5036/videos>



universidades y otras organizaciones étnicas con masiva participación popular; iv) Elaboramos y presentamos a autoridades propuesta de ruta para formular la política de CT¹⁰; iii) diseñamos y pusimos en funcionamiento la página web: "Portal Colombiano de Conocimientos Tradicionales"¹¹ que tiene más de 64.500 visitas.

En este contexto y con la autoridad moral que nos da el pueblo, consultando y tomando como referencia el trabajo que hacemos sobre conocimientos tradicionales, nos atrevemos a plantear de manera respetuosa y fraterna ante el gobierno de Colombia las siguientes propuestas y recomendaciones:

1. Adoptar el nuevo programa de trabajo sobre el art.(8j) como guía para formular la política pública integral de Conocimiento Tradicional. Vemos este importante instrumento internacional como una oportunidad para que el Estado y en especial el gobierno del cambio de Colombia, adopte el nuevo programa de trabajo sobre el artículo 8J) y establezca una política integral específica siguiendo el camino de los Protocolos Bioculturales Comunitarios para el reconocimiento, desarrollo y protección jurídica de los conocimientos tradicionales hasta hoy ausente en el país.

2. Nombrar como punto focal de Conocimiento Tradicional a representantes de pueblos étnicos de Colombia. Los conocimientos tradicionales son patrimonio y propiedad colectiva de los pueblos étnicos, no son propiedad de los gobiernos. Es justo, necesario, coherente y muy recomendable que el gobierno de Colombia nombre como punto focal sobre conocimientos tradicionales a personas u organizaciones que sepan del tema y que sean afines a la identidad cultural y visión de los pueblos étnicos.

3. Programa de Capacitación en Acceso a Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales. En atención al nuevo programa de trabajo sobre art. (8j) y en cumplimiento de la disposición transitoria novena¹² (Decisión Andina 391 de 1996), se recomienda al gobierno diseñar y adelantar un programa de capacitación dirigido a los pueblos étnicos de Colombia.

El tema de Conocimientos Tradicionales y Recursos Genéticos, es una materia de alta complejidad que usualmente es manejado por expertos y académicos. Por lo que su abordaje desde la visión de los pueblos étnicos exige capacitarnos siguiendo pedagogías y didácticas culturalmente adecuadas y pertinentes para poder entender las implicaciones jurídicas, políticas, económicas, culturales, sociales, éticas e incluso de soberanía como Estado Nación del tema.

4. Promoción y apoyo para implementar Protocolos Bioculturales Comunitarios en territorios colectivos. Ante la negligencia del Estado colombiano para desarrollar el marco jurídico positivo existente y establecer una norma y/o política pública específica de protección integral de los conocimientos tradicionales.

¹⁰ Ver: <https://chinango.com.co/propuesta-de-proteccion-integral-y-desarrollo-de-los-conocimientos-tradicionales-y-saberes-ancestrales-ctsa/>

¹¹ Ver: <https://chinango.com.co/>

**Centro de investigaciones Etnobiológicas
CHINANGO**

Nit: 818002083-8 - Personería jurídica: 29-501089-21
www.chinango.com.co



CHINANGO

Respetuosamente, se propone y recomienda al gobierno acoger la tarea del nuevo programa de trabajo sobre el artículo (8j) en el sentido de apoyar la implementación de Protocolos Bioculturales Comunitarios y fortalecer los existentes.

Los PBC son un instrumento propio de los pueblos con reconocimiento jurídico internacional y nacional, que los hacen legítimos, válidos y legales. Desde la cosmovisión de los pueblos Indígenas y Afrodescendientes, resulta fundamental el reconocimiento de su derecho ancestral, denominado también derecho consuetudinario o derecho propio, promoviendo los Protocolos Bioculturales Comunitarios